

2. Considerando las especiales circunstancias que concurren en la necesidad de potenciar todo el Sistema Arbitral de Consumo, la cuantía total máxima de los créditos disponibles para el año 2004 y para las actividades de ese mismo período se prorrateará, por partes iguales, entre todas las Juntas Arbitrales que tienen derecho a la misma, relacionadas en los Anexos I y II de esta Orden que cumplan los requisitos exigidos.

Si alguna de las Juntas Arbitrales señaladas en los citados Anexos no concurren a la convocatoria, o incumpliera los requisitos exigidos, el excedente de crédito disponible, se repartirá linealmente entre las Juntas Arbitrales que concurren, atendiendo a la distribución de crédito establecida en el dispositivo primero de esta Orden.

Tercero. *Régimen de concesión.*—El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva con las particularidades establecidas en el artículo 22.1, último párrafo de la Ley 38/2003

Cuarto. *Beneficiarios y requisitos.*—Podrán solicitar estas subvenciones las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico, o de ciudad autonómica, constituidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 636/93, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, relacionadas en el Anexo I.

Igualmente podrán solicitar dichas subvenciones las Juntas Arbitrales, de ámbito provincial, de mancomunidad de municipios, de agrupación de municipios, o municipal, constituidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 636/93, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, relacionadas en el Anexo II.

Las Juntas Arbitrales señaladas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Formular la solicitud de subvención de acuerdo con lo previsto en el presente Orden.
2. Tener firmado Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral con el Instituto Nacional del Consumo, y que éste se encuentre en vigor.
3. Estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
4. No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de las Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

Quinto. *Acreditación de los requisitos.*—Los posibles beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en el momento de presentación de la solicitud a cuyo efecto, junto a la misma según modelo que consta en Anexo III, aportarán los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como justificaciones de su representación mediante acuerdo de nombramiento o certificación del Acta en la que se designe como tal.
2. Memoria en la que se especifique debidamente presupuestado el fin o fines a que se destinará la cuantía que se otorgará en concepto de esta subvención.
3. El requisito exigido en el número 2 del dispositivo cuarto anterior, será certificado de oficio por el Instituto Nacional del Consumo.
4. Documentación acreditativa de estar exento, no sometido o al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

Sexto. *Criterios de valoración.*—Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones correspondientes a las actividades a financiar en esta convocatoria, se tendrán en cuenta los especificados en la Disposición Octava de las «Bases Regulatorias».

Séptimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—La Subdirección General de Normativa y Arbitraje del Consumo es el órgano competente para la instrucción del procedimiento quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Será competente para resolver el procedimiento el Presidente del Instituto Nacional del Consumo que es el Subsecretario del Departamento.

Octavo. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, pudiéndose presentar en el Registro General de dicho Instituto, calle Príncipe de Vergara, 54, 28071 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se acompañarán de la documentación prevista en las bases de convocatoria y en la presente Resolución así como de cualquier otra documentación que considere pertinente. Si la solicitud no se acompañase de los datos o documentación requerida o adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de la misma previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno. *Resolución y notificación.*—El plazo máximo de resolución y notificación será de diez días, a contar desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva del órgano instructor.

El Presidente del Instituto Nacional del Consumo y de acuerdo con lo establecido en la disposición séptima, número 7, de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, resolverá en el plazo de diez días referido.

La resolución será motivada y en ella se harán constar, además del solicitante o solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas.

Décimo. *Notificación de la Resolución.*—La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con el Artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo señalado de diez días y se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 59 de la citada Ley.

La notificación se realizará a todos los solicitantes según lo previsto en el mencionado Artículo 59 de la referida Ley, por correo certificado y por correo electrónico, en el lugar y la dirección señalados a tal efecto en la solicitud.

Undécimo. *Recursos.*—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso potestativo de Reposición, conforme a lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 3 de enero.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, si fuese expresa, o seis, desde el día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada por silencio administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre

BANCO DE ESPAÑA

20919

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de diciembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3191	dólares USA.
1 euro =	139,59	yenes japoneses.
1 euro =	7,4310	coronas danesas.
1 euro =	0,69120	libras esterlinas.
1 euro =	9,0140	coronas suecas.
1 euro =	1,5349	francos suizos.
1 euro =	83,62	coronas islandesas.
1 euro =	8,2180	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,5792	libras chipriotas.
1 euro =	30,868	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,78	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6860	lats letones.
1 euro =	0,4316	liras maltesas.
1 euro =	4,2077	zlotys polacos.
1 euro =	38,845	leus rumanos.
1 euro =	239,87	tolares eslovenos.
1 euro =	39,088	coronas eslovacas.
1 euro =	1.896.000	liras turcas.
1 euro =	1,7609	dólares australianos.

1 euro =	1,6225	dólares canadienses.
1 euro =	10,2569	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8759	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1884	dólares de Singapur.
1 euro =	1.408,01	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7072	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de diciembre de 2004.-El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

20920 *DECRETO 102/2004, de 21 de octubre, por el que se declara el entorno de protección del bien de interés cultural, denominado «Torre de los Bustamante», en La Costana (Campoo de Yuso).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 31 de octubre de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado "La Torre de los Bustamante", en La Costana, término municipal de Campoo de Yuso, declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, por Orden de 28 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (B.O.C. de 17 de enero de 1985).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte,

previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 21 de octubre de 2004, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «La Torre de los Bustamante», en La Costana, término municipal de Campoo de Yuso, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 21 de octubre de 2004.-El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.-El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno

Linda al norte con la carretera comarcal; este con varias fincas dedicadas a prados y cultivos, atravesando un camino vecinal; sur con diversas fincas o partes de fincas, incluidas parcialmente en el entorno, atravesando otro camino; y oeste con un vial secundario.

Justificación

La delimitación se efectúa considerando las singulares características de la torre y las edificaciones anexas, la relación con el núcleo de La Costana, sus posibles futuras extensiones y con el paisaje, dominado por la presencia del pantano y la estructura de viales. Se ha prestado especial atención a las determinaciones y planeamiento y a los aspectos visuales prolongándose intencionadamente hacia el oeste para incluir los terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar. Se han hecho coincidir los límites con lindes de parcelas, viales y la delimitación del polígono del S.A.U.